

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021) informándole que revisado cuidadosamente el acta en la que se denotó la parte resolutive del Falló de Primera Instancia de fecha agosto quince (15) de dos mil diecinueve (2019) se cometió un yerro en la parte resolutive.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2018-00037-00 VERBAL SUMARIO -PERTENENCIA
Demandante: GLORIA LILIANA AMADO BUITRAGO
Demandado: JORGE MAURICIO URICOECHEA SUÁREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Noviembre cuatro (4) dos mil veinte (2020)

CUESTIÓN FÁCTICA

Revisado cuidadosamente el expediente, y en especial en la parte resolutive de la decisión de Agosto quince (15) de dos mil diecinueve (2019), que puso fin a la actuación, en el numeral OCTAVO en el cual se dispuso condena en costas, y que por error involuntario de transcripción, se consignó “condenar en costas a la parte demandante en inicial” cuando lo cierto es que corresponde a “condenar en costas a la parte demandada en inicial”

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que es evidente que el yerro cometido en la transcripción de la parte resolutive del fallo de Agosto quince (15) de dos mil diecinueve (2019), constituye un error que debe corregirse, corrección que es viable a la luz de lo previsto en el Art.- 286 del C.G.P. que al tenor dice:

Corrección de errores aritméticos y otros

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

Así las cosas, en tratándose de cambio de palabras, es procedente la corrección en el asunto que nos ocupa, ya que tales se encuentran en la parte resolutive del fallo y por supuesto que influyen en la decisión, como sea que la condena en costas se impuso a la “parte demandada en inicial” y por error se dijo que a la “parte demandante en inicial”, lo que resulta a todas luces contradictorio, como

quiera que fue precisamente el demandado quien se opuso y resultó vencido, razón por la cual se impuso la mentada condena.

Así, es que se dispondrá la corrección del yerro y se ordenará la notificación por aviso a la totalidad de las partes, y una vez surtida la notificación, con la firmeza de este auto, oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, para que inscriba la sentencia de agosto quince (15) de dos mil diecinueve (2019) con las correcciones en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Correspondiente y se cumpla con las demás imposiciones allí dadas, para lo cual habrá de remitirse copia del presente proveído.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

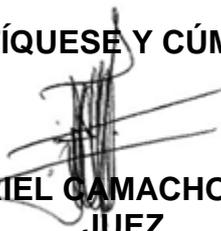
PRIMERO: Corregir el Fallo de Agosto quince (15) de dos mil diecinueve (2019), en los términos y para los fines expuestos en la parte motiva de esta decisión, el cual quedará así:

“OCTAVO: Condenar en costas a la parte demandada en inicial y se fija como agencias en derecho la suma de uno punto cinco (1.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

SEGUNDO: En aplicación al Art.- 286 del C.G.P., ordenase a la parte demandante realizar la notificación del presente proveído por aviso a la totalidad de las partes, según lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente, déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SACHICA

Sáchica, Noviembre 05 de 2021. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 037 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ
Secretario